

EXTRAORDINARIO

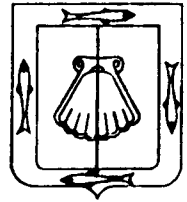
TCMO XXIV

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 16 DE ENERO DE 1997 No. 3-BIS



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 BIS., 13 FRACCIONES VII, XI, XII Y XVII, 67 SEGUNDO PARRAFO, 71 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2 Y 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 BIS., 13 FRACCIONES VII, XI, XII Y XVII, 67 SEGUNDO PARRAFO, 71 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 9 BIS.- LA INTERNACION DE TODA PERSONA EN CUALQUIER CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO SOLO SE PODRA DAR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I.** POR ACUERDO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN;
- II.** POR RESOLUCION JUDICIAL;
- III.** POR RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO; Y
- IV.** EN EJECUCION DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD CUIDARAN QUE POR NINGUN MOTIVO SEA INTERNADA EN ESTOS CENTROS NINGUNA PERSONA SIN ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE CONSTE LA CONSIGNACION O LA CAUSA DEL INTERNAMIENTO. EN CASO DE QUE SE PRETENDA INTERNAR A ALGUNA PERSONA SIN ESTOS REQUISITOS EL DIRECTOR DEL CENTRO NEGARA EL INTERNAMIENTO Y TOMANDO LOS DATOS DEL CASO AVISARA A SU SUPERIOR.

. . .

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 13.-

. . . **XI** SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y A SOLICITUD PREVIA DEL INTERNO, DE SUS FAMILIARES O DE LA PERSONA PREVIAMENTE DESIGNADA POR AQUEL, PODRA PERMITIRSE A MEDICOS AJENOS AL ESTABLECIMIENTO EL QUE EXAMINEN O TRATEN A UN INTERNO. EN ESTE CASO, EL TRATAMIENTO SERA A CARGO DEL SOLICITANTE, CON AUTORIZACION DEL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 17.-

. . . **VII.-** DESDE SU INGRESO AL CENTRO, SE ABRIRA A CADA INTERNO UN EXPEDIENTE PERSONAL UNICO QUE SE INICIARA CON COPIA DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A SU DETENCION, CONSIGNACION Y DEMAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE CORRESPONDAN. EL EXPEDIENTE SE INTEGRARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: JURIDICA, MEDICA, MEDICO-PSIQUIATRICA, PSICOLOGICA, LABORAL, EDUCATIVA, TRABAJO SOCIAL Y CONDUCTA DENTRO DEL RECLUSORIO.

. . .

XII.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL QUE NO ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES, LIBROS, REGISTROS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LOS RECLUSORIOS.

. . .

ARTICULO 67.- LOS ABOGADOS DEFENSORES TENDRAN DERECHO DE HABLAR CON SUS DEFENSOS CUALQUIER DIA DEL AÑO DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS; DESPUES DE ESTE HORARIO Y SOLO EN CASO URGENTE SE AUTORIZARA LA ENTREVISTA POR LA DIRECCION DE LOS CENTROS.

EN CASO DE QUE ALGUN INTERNO TENGA DOS O MAS DEFENSORES SOLO A UNO DE ELLOS A LA VEZ, SE LE PERMITIRA EL ACCESO AL AREA DESTINADA PARA ESTOS CASOS Y PUEDA HABLAR CON SU DEFENSO. EN CASO PLENAMENTE JUSTIFICADO, EL INTERNO PODRA SOLICITAR AL DIRECTOR DEL CENTRO O A QUIEN EJERZA SUS FUNCIONES HABLAR CON TODOS SUS DEFENSORES. EL INTERNO PODRA SOLICITAR AL DIRECTOR DEL CENTRO O A QUIEN EJERZA SUS FUNCIONES HABLAR CON TODOS SUS DEFENSORES.

PODER EJECUTIVO

CUALQUIER PERSONA QUE SE OBSTENTE COMO DEFENSOR DE UN INTERNO DEBERA COMPROBAR SU CALIDAD YA QUE, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE PERMITIRA EL ACCESO.

. . .

ARTICULO 71.- TODOS LOS VISITANTES QUEDAN SUJETOS A REVISION PERSONAL EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL FIN CON EL PROPOSITO DE QUE NO INTRODUZCAN ARTICULOS NO PERMITIDOS DENTRO DEL CENTRO.

. . .

ARTICULO 74.- EL INTERNO PODRA SER AUTORIZADO POR LA DIRECCION DEL CENTRO A SALIR CUSTODIADO DE LA INSTITUCION, EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD GRAVE DEBIDAMENTE COMPROBADA DE SUS PADRES, CONYUGE, HIJOS O HERMANOS O DE QUIEN CONSTITUYERA EN SU VIDA EN LIBERTAD MIEMBRO IMPORTANTE DENTRO DE SU NUCLEO FAMILIAR. SIEMPRE Y CUANDO EL INTERNO, POR SUS CARACTERISTICAS INDIVIDUALES Y DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, NO SE CONSIDERE UN RIESGO, LA SALIDA DEL MISMO.

EN CASO DE AUTORIZACION EL DIRECTOR DEL CENTRO BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, FIJARA LAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME LAS CUALES DEBERA EFECTUARSE LA SALIDA Y REGRESO DEL INTERNO.

PODER EJECUTIVO

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1997.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO